

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/039/23/XXXIX
Oficio No. SFP/ 1028/2023
Hoja: 1/14

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, dejando sin efectos los actos impugnados.

**TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.
SPORTING, NÚMERO 71
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 91900
VERACRUZ, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 7 días del mes de julio de 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 10 de febrero del presente año, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.**, personería que tiene debidamente acreditada, con motivo de haberlo presentado el día 13 del mismo mes y año, a través de buzón tributario, ante la Administración Desconcentrada Jurídica en el Estado de Veracruz "2", ubicada en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y recibido el día 16 siguiente, en la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/039/23/XXXIX del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la esta Secretaría, en contra de las siguientes resoluciones: **1)** Número de crédito MI-PLUS-2408-2022 y número de control 100707222062171C25162 y **2)** Número de crédito MI-PLUS-2367-2022 y número de control 100508222240389C25162, ambas de fecha 3 de noviembre de 2022, a través de las cuales se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en cada una, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022 respectivamente.

RESULTANDO

F #



1.- El 2 de agosto de 2022, se notificó a la persona moral denominada **TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100707222062171C25162, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de mayo de 2022, otorgándole para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no cumplió con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-2408-2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3.- En fecha 17 de agosto de 2022, se notificó a la ahora recurrente, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100508222240389C25162, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de junio de 2022, concediéndole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la citada notificación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

4.- Por el hecho de que la hoy recurrente, no cumplió con la presentación de la declaración descrita en el arábigo que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-2367-2022, por un importe de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Es menester significar que, las multas detalladas en los números 2 y 4, fueron emitidas el 3 de noviembre de 2022 y notificadas el 16 de diciembre del mismo año.

5.- Inconforme la ahora promovente con los actos administrativos pormenorizados en los números 2 y 4, a través de su Apoderado Legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples, las siguientes pruebas:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028/2023

Hoja: 3/14

A) "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-2408-2022 y número de control 100707222062171C25162 de fecha 3 de noviembre de 2022, misma que constituye uno de los actos impugnados, así como su respectiva acta de notificación diligenciada el 16 de diciembre de 2022;

B) "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-2367-2022 y número de control 100508222240389C25162 de fecha 3 de noviembre de 2022, la cual se señala como otro de los actos impugnados y su correspondiente acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2022;

C) Escrito de fecha 9 de agosto de 2022, dirigido a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en contestación al Requerimiento con número de control 100707222062171C25162;

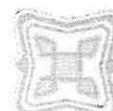
D) Escrito de fecha 25 de agosto de 2022, dirigido a la precitada Dirección General de Recaudación, en contestación al Requerimiento con número de control 100508222240389C25162;

E) Recibos de pago de servicios, que contienen los pagos efectuados por la persona moral denominada **TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.**, de las multas señaladas en los incisos A y B, ambos con fecha de operación de 10 de febrero de 2022 y por un importe de \$1,849.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cada uno;

F) "**ACUSES DE RECEPCIÓN**" folios: AC202266405783 de fecha 28 de febrero; AC202266701288 de fecha 21 de abril y AC202267349795 de fecha 22 de agosto, todos de 2022;

G) "**ACUSES DE RESPUESTA**" folios: AC202266405783 de fecha 4 de marzo; AC202266701288 de fecha 16 de mayo y AC202267349795 de fecha 2 de agosto, todos de 2022.

F
A





SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028/2023

Hoja: 4/14

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

H) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, contenido en el Primer Testimonio de fecha 14 de agosto de 2006, derivado del Instrumento Público número 25,267, Volumen 302, de fecha 27 de julio de 2006 con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como de su Credencial para Votar;

Ofreciendo además:

I) "...expediente administrativo del cual emana la resolución que se combate, de conformidad con el artículo 2 fracción X de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente" y

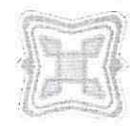
J) "La presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a mis intereses."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8 y 14

F [Handwritten signature]



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028/2023

Hoja: 5/14

fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículos 20 inciso b), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia de los actos administrativos impugnados queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **5** de esta Resolución, concretamente con las contenidas en los incisos **A** y **B**, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Apoderado Legal de la recurrente, en el apartado denominado "**CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN**", manifiesta medularmente lo siguiente:

"1.- La Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave indica en los oficios con número de control 100707222062171C25162 y 100508222240389C25162 que se impugnan determina (sic) la omisión en la presentación de las declaraciones de impuesto sobre la renta de los meses de enero, febrero y marzo las cuales no se dio cumplimiento en el plazo señalado en los requerimientos por lo cual establece que se cometió una supuesta infracción contemplada en el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación...

...

...al respecto me permito señalar que mi representado no ha podido cumplir con la obligación de presentar las declaraciones requeridas de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero y marzo en el portal del SAT debido a que la misma página del SAT habilitado para llevar a cabo dicho hecho y circunstancia no permite el coeficiente de utilidad situación que está

F

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028/2023

Hoja: 6/14

imposibilitándome cumplir con mi obligación de presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta...

...

Es importante destacar que mi representado en varias ocasiones ha buscado el acercamiento con la autoridad con la finalidad de aclarar lo anteriormente mencionado mediante las aclaraciones con número de folio AC202266405783 de fecha 28 de febrero de 2022, el folio AC202266701288 de fecha 21 de abril de 2022 y el folio AC202267349795 de fecha 22 de agosto de 2022...de los mismos se puede observar que la respuesta proporcionada no da solución al punto planteado en las aclaraciones sobre la habilitación del campo de coeficiente de utilidad.

...

...existe claramente un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 y 10 de la carta de derechos del contribuyente tan solo basta el análisis a las respuestas proporcionadas en las aclaraciones de folios AC202266405783 de fecha 28 de febrero de 2022, el folio AC202266701288 de fecha 21 de abril de 2022 y AC202267349795 de fecha 22 de agosto de 2022, en el cual (sic) puede constatar que mi representada no ha recibido información clara y precisa...

Este hecho perjudica la esfera jurídica de mi representada, ya que me encuentro completamente imposibilitado para presentar la declaración provisional y al no brindarme las herramientas para poderla realizar me deja en un estado de incertidumbre jurídica e indefensión..."

2.- *Se presentó la contestación de los requerimientos con número de control números 100707222062171C25162 y 100508222240389C25162 en donde se planteaba la situación del concepto de impugnación primero el cual la Subsecretaría de Ingresos de La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave únicamente se limitó a emitir la multa sin analizar la situación expuesta de mi representada para poder determinar la multa...*

...

Se hace mención en el punto número 4 de los Hechos del presente recurso revocación que se procedió con el pago de las multas mediante línea de captura, pero no significa un allanamiento expreso a lo que es indicado por la Autoridad si no que se realizó el mismo para efecto de estar al corriente con mis obligaciones."

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028 2023

Hoja: 7/14

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de la confrontación realizada a los argumentos del Apoderado Legal de la recurrente así como del análisis a las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende para reforzar los mismos, se desprende que éstos resultan infundados, en virtud de aclarar primeramente que, la autoridad emisora de los actos recurridos, no lo es la Subsecretaría de Ingresos, sino la Dirección General de Recaudación, la cual hizo constar en los requerimientos con números de control: 100707222062171C25162 de fecha 8 de julio y 100508222240389C25162, emitido el 5 de agosto, ambos de 2022, que la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., estaba afecta a la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022 respectivamente, teniendo como fecha límite para cumplir con dichas obligaciones, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que le correspondía a cada una, y con motivo de no haber dado cumplimiento dicha empresa con la presentación de las citadas declaraciones, infringió lo establecido en los artículos 41 primer párrafo, fracción I y 81 primer párrafo, fracción I, por lo que, con fundamento en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso b, todos del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, se hizo acreedora a una multa en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las obligaciones señaladas.

Ahora bien, respecto al argumento del Apoderado Legal de la recurrente de que, no ha podido cumplir con las precitadas obligaciones *"debido a que la misma página del SAT habilitado para llevar a cabo dicho hecho y circunstancia no permite el coeficiente de utilidad"* y que por tal motivo en varias ocasiones ha buscado el acercamiento de esa autoridad, *"con la finalidad de aclarar lo anteriormente mencionado mediante las aclaraciones con número de folio AC202266405783 de fecha 28 de febrero de 2022, el folio AC202266701288 de fecha 21 de abril de 2022 y el folio AC202267349795 de fecha 22 de agosto de 2022"*, recibiendo respuesta a tales solicitudes, a través de los Acuses de Respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria, folios: AC202266405783, AC202266701288 y AC202267349795, de fechas 4 de marzo, 16 de mayo y 25 de agosto respectivamente, aportados en el medio de defensa que se atiende, como material probatorio, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:-----

F. 





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/039/23/XXXIX
Oficio No: SFP/ **1028**/2023
Hoja: 8/14



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



TNA060713E93AC202266405783

ACUSE DE RESPUESTA

BOCA DEL RIO, VER., a 4 de Marzo de 2022

Clave de RFC: TNA060713E93 Folio: AC202266405783 Hoja: 1 de 2
Denominación o Razón Social: TRANSPORTES NASA

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC202266405783.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

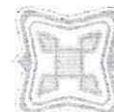
Error en plataforma del SAT. No habilita campos, para ISR PM.

ATENCIÓN O RESPUESTA:

En relación a su solicitud y a manera de orientación se le informa que, el aplicativo de declaraciones y pagos, se prellena con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) de tipo ingreso y egreso, emitidos y recibidos por los contribuyentes y de los pagos provisionales realizados con anterioridad en el mismo ejercicio, por tal motivo, en el campo de coeficiente de utilidad no contiene información requerida para el cálculo correspondiente, debido al incumplimiento de la presentación de las declaraciones anuales de los últimos cinco ejercicios, y se actualizará este apartado de manera automática una vez presentadas estas declaraciones pendientes.

Derivado de lo anterior, se le invita a regularizar su situación fiscal para evitar molestias y sanciones por el incumplimiento de las declaraciones omitidas.

F





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ **1028** /2023

Hoja: 9/14



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



TNA060713E93AC202266701288

ACUSE DE RESPUESTA

CORDOBA, VER., a 16 de Mayo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Clave de RFC: TNA060713E93
Denominación o Razón Social: TRANSPORTES NASA

Folio: AC202266701288 Hoja: 1 de 2

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC202266701288.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

No habilita los campos coeficiente de utilidad, dentro del nuevo portal de pago

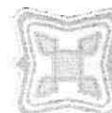
ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente se informa que el coeficiente de utilidad, se pre llenará por los ejercicios 2021, 2020 y 2019 de las declaraciones anuales vigentes presentadas y pagadas.

En el caso de no haber presentado o pagado las declaraciones anuales de los ejercicios que correspondan 2021, 2020 y 2019, el coeficiente de utilidad no se pre llenará, respecto al coeficiente de utilidad del ejercicio 2021 no podrás capturar la información; para visualizar el coeficiente de utilidad deberás cumplir con la obligación del envío de la declaración anual que le corresponden ya el aplicativo alimentara los datos en base a lo que se presenta de ejercicios anteriores con lo que respecta al coeficiente de utilidad.

Fundamento Legal:
Artículos 9 y 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

F





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/039/23/XXXIX
Oficio No: SFP/ 1028/2023
Hoja: 10/14



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



TNA060713E93AC202267349795

ACUSE DE RESPUESTA

BOCA DEL RIO, VER., a 25 de Agosto de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Clave de RFC: TNA060713E93

Folio: AC202267349795 Hoja: 1 de 2

Denominación o Razón Social: TRANSPORTES NASA

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC202267349795.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

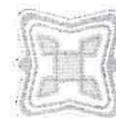
Error en la nueva plataforma del SAT, No habilita campo del coeficiente.

ATENCIÓN O RESPUESTA:

En relación a su aclaración y a manera de orientación se le informa que, para la presentación de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2022, el aplicativo de declaraciones y pagos, en el apartado de coeficiente de utilidad, se prellenará con la información manifestada en las declaraciones anuales de los ejercicios correspondientes, sin embargo, de la consulta realizada en los sistemas institucionales con los que cuenta el Servicio de Administración Tributaria, se observa que se encuentra omiso en la presentación de las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cabe mencionar que estas se tenían que haber presentado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda, por tal motivo, se le invita a regularizar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Esta orientación no causa obligaciones y derechos distintos a los establecidos en las leyes referentes a la materia.

F A N



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/039/23/XXXIX

Oficio No: SFP/ 1028/2023

Hoja: 11/14

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Derivado de lo anterior, resulta trascendente señalar que, el Servicio de Administración Tributaria, le indica a la persona moral recurrente que, para efecto de la presentación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General del ejercicio 2022, en el campo de coeficiente de utilidad, no contiene información requerida para el cálculo correspondiente, con motivo de que, la referida contribuyente se encuentra omisa en la presentación de las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que una vez regularizada su situación fiscal, dicho apartado se actualizara de manera automática.

Respecto a la afirmación del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acerca del incumplimiento a lo establecido por los numerales 7 y 10 de la Carta de los Derechos del contribuyente, en virtud de no haber recibido su representada, información clara y precisa, a las solicitudes antes referidas; con motivo de que la autoridad emisora de los actos administrativos impugnados, es decir, la Dirección General de Recaudación, no tiene conferida esa atribución, la cual como ya quedó asentado en líneas anteriores, le corresponde únicamente al Servicio de Administración Tributaria, el cual constituye un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual no depende la autoridad recaudadora; esta Autoridad Resolutora no se puede pronunciar al respecto, ya que dicha manifestación, no puede considerarse como un agravio propiamente dicho, pues no reúne los requisitos mínimos para ello; y que de explorado derecho resultan ser:

- A) Señalar la resolución o la parte de ésta que lesione algún o algunos derechos del gobernado.
- B) El señalamiento preciso del o de los preceptos jurídicos que a juicio del gobernado dejó de aplicar la demandada o bien, aplicó indebidamente.
- C) **La expresión de los razonamientos lógicos jurídicos por los que efectivamente se concluye que existe indebida aplicación o inaplicación de los preceptos jurídicos que se consideran violados.**

Por lo que al no realizar un razonamiento lógico jurídico con el que acredite su dicho el representante legal de la recurrente, debe desestimarse por insuficiente e inoperante la afirmación en comento.



Al respecto, se invocan los siguientes criterios jurisprudenciales:

AGRAVIOS INOPERANTES.- Lo son cuando no combaten los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, o cuando en forma ambigua y precisa se alegue la infracción a un precepto.

AGRAVIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito.

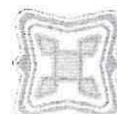
Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V Segunda Parte-1, página: 56.

AGRAVIOS INOPERANTES. Resultan inoperantes los agravios cuando en ello nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el por qué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el juez a quo.

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución.

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución.

F A





AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisaron argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarla en sus términos por insuficiente de los propios agravios.

AGRAVIOS EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS.- Hay agravios en sentido propio contra de una determinación judicial, cuando se exponen razonamientos formulados en modo expreso para combatir directamente las conclusiones y diversas argumentaciones de la resolución impugnada, pero es indiscutible que no existe en verdad agravios si para pretender desvirtuar la resolución únicamente se aducen meras afirmaciones.

Finalmente, en relación a la aseveración del Apoderado Legal de la promovente de "que se procedió con el pago de las multas mediante línea de captura, pero no significa un allanamiento expreso a lo que es indicado por la Autoridad si no que se realizó el mismo para efecto de estar al corriente con mis obligaciones fiscales"; esta Autoridad Resolutora significa que, de la valoración efectuada a las pruebas aportadas al medio de defensa, particularmente a los recibos de pago de servicios detallados en el inciso E del numeral 5 del apartado de Resultandos de esta resolución, se advierte que efectivamente, las multas con números de crédito MI-PLUS-2408-2022 y MI-PLUS-2367-2022, ambas de fecha 3 de noviembre de 2022, fueron pagadas en fecha 10 de febrero de 2023 y por consiguiente, resulta procedente dejarlas sin efectos.

Sin embargo, es menester puntualizar que, el hecho de que la recurrente haya pagado las multas de mérito, **NO LA EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES**, contrario a lo expresado por su Apoderado Legal y que para el caso específico, consiste en la presentación de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General de los meses de mayo y junio de 2022.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/039/23/XXXIX
Oficio No: SFP/ 1028/2023
Hoja: 14/14

PRIMERO. - Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJAN SIN EFECTOS** las siguientes resoluciones: **1)** Número de crédito MI-PLUS-2408-2022 y número de control 100707222062171C25162 y **2)** Número de crédito MI-PLUS-2367-2022 y número de control 100508222240389C25162, ambas de fecha 3 de noviembre de 2022, a través de las cuales se le determinó a la persona moral denominada **TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en cada una de ellas, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", referente de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022 respectivamente.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

RECIBI

[Redacted signature area]

6/10/2023

[Redacted date area]

C.c.p.- Expediente.
JFGP/ KGFL / EJFC

